

ANEXO 2
Niveles y categorías

Nivel	Categoría
1	1.1 Mozo especialista carretillero B. 1.2 Ordenanza B. 1.3 Auxiliar administrativo B. 1.4 Ayudante operador ordenador B. 1.5 Vendedor B.
2	2.1 Mozo especialista carretillero A. 2.2 Ordenanza A. 2.3 Auxiliar administrativo A.
3	3.1 Chófer repartidor. 3.2 Oficial segundo administrativo. 3.3 Ayudante operador ordenador A.
4	4.1 Vendedor A. 4.2 Oficial primero administrativo. 4.3 Operador ordenador.
5	5.1 Ayudante técnico. 5.2 Jefe administrativo segunda. 5.3 Operador programador. 5.4 Técnico comercial B.
6	6.1 Perito. 6.2 Jefe administrativo 1. ^a C. 6.3 Programador. 6.4 Técnico comercial A.
7	7.1 Jefe de sucursal B. 7.2 Jefe administrativo primera B. 7.3 Técnico. 7.4 Jefe de sección B.
8	8.1 Jefe de sucursal A. 8.2 Jefe de sección A. 8.3 Jefe administrativo primera A.

ANEXO 3
Jornadas y horarios

Los horarios que regirán en todos los centros de trabajo serán los siguientes:

Horario A: De siete treinta a quince horas.
Horario B: De siete treinta a trece horas y de quince a diecisiete horas.
Horario C: De ocho a trece horas y de quince a diecisiete treinta horas.

Otros horarios:

1. Podrán establecerse otros que supongan interrupción de la jornada en una hora con la limitación de que la hora de salida no será posterior a las diecisiete treinta horas.

2. Excepcionalmente, la compañía establece el horario de trece treinta a veintiuna horas, que en ningún caso será de aplicación a empleadas en alta a 31 de diciembre de 1988.

Aplicación de horarios:

Todos los horarios tendrán la flexibilidad consistente en la posibilidad de incorporarse hasta treinta minutos después del inicio previsto para la jornada siempre y cuando este retraso se recupere trabajando idéntico tiempo al de retraso después del término previsto para dicha jornada.

Cuando se produzca cambio de jornada continua a partida por aplicación de horario que suponga su realización a empleados en alta a 31 de diciembre de 1988, se le harán efectivas las siguientes compensaciones:

1. Compensación económica anual por importe de 313.663 pesetas brutas que se harán efectivas en mensualidades en proporción al tiempo que efectivamente se esté realizando la jornada, incluyéndose en ésta, las vacaciones.

2. Bonificación del 25 por 100 de las horas de jornada de exceso para cubrir las horas en cómputo anual a que se refiere el apartado 2.1, párrafo tercero del Convenio.

El cambio de jornada en estos casos se extenderá a un período mínimo de dos meses, salvo que existan motivos por los que el mantenimiento

de la nueva jornada supusiera un perjuicio para la empresa, exigiendo el cambio a la jornada anterior.

Cuando por causas organizativas la empresa necesitara efectuar un cambio de jornada de continua a partida, dará preferencia de elección de jornada a aquellos empleados que, reuniendo los requisitos de cualificación al puesto, tengan mayor antigüedad sobre los que tengan menor.

Horario de verano:

Durante los meses de julio y agosto se realizará únicamente el horario «A» en todos los centros de la compañía.

ANEXO 4

Plus de cumplimiento de objetivos

1. *Plus de cumplimiento de objetivos*

Los trabajadores que hayan ingresado en la empresa con posterioridad al 1 de enero de 1995, así como aquellos que habiendo ingresado con anterioridad opten expresamente por ello, tendrán derecho a un complemento salarial variable en función del cumplimiento de objetivos.

1.1 Importe.—Anualmente se abonará a cada empleado una cantidad de hasta un 4,5 por 100 de la retribución fija anual total que figura en el anexo 1, en función de la fijación de objetivos que realice la empresa, también con carácter anual.

1.2 Criterios de fijación de objetivos.—Los objetivos determinantes de la percepción de este plus se fijarán anualmente con arreglo al criterio de su viabilidad o posibilidad, así como el de ser razonablemente alcanzables con los medios disponibles y de suponer mejora sustancial sobre los resultados precedentes.

1.3 Cálculo.—El total del importe se distribuirá en 1998, en las siguientes proporciones por objetivos:

Objetivos de la empresa: 17 por 100.

Objetivos del centro o departamento: 33 por 100.

Objetivos individuales del empleado: 50 por 100 (de los que el 25 por 100 se conseguirán por objetivo de asistencia al trabajo y el otro 25 por 100 por consecución de otros logros).

1.4 Percepción.—Dicha cantidad será percibida en dos veces, mediante un primer pago a cuenta, en el mes de julio de cada año, de un 40 por 100 del importe total estimado y un segundo pago por el resto del importe obtenido, en el mes de marzo del año siguiente.

2. *Compensación por supresión de antigüedad*

Se respeta como condición más beneficiosa, reconocida a título personal a los trabajadores que ingresaron en la empresa con anterioridad al 1 de enero de 1995, en compensación a la desaparición del premio de antigüedad, la cantidad consolidada por este concepto hasta el 31 de enero de 1994 y en la fracción correspondiente hasta el momento en el que opten por percibir el plus de cumplimiento de objetivos. Este acuerdo se documentará a título personal con todos los interesados, concretándose las condiciones de su percepción.

Por lo que se refiere a las expectativas, entendiendo como tales las cantidades que hubieran correspondido de haber continuado el concepto de antigüedad, se establece que los afectados por la supresión, que no hayan optado por la percepción del plus de cumplimiento de objetivos percibirán una compensación económica mensual por cuatrienio cumplido con un importe del 5 por 100 del salario base de Convenio, siendo incompatibles entre sí ambos conceptos.

11490 RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes (número de código 9902405), que fue suscrito con fecha 20 de enero de 1998, de una parte por ANGED, en representación de las empresas del sector, y de otra, por FETICO, FASGA y CC.OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del

Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación de la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA VI DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE GRANDES ALMACENES 1997-2000

(ANGED, FASGA, FETICO, CC.OO.)

En la ciudad de Madrid a 20 de enero de 1998, siendo las diez horas, y en la sede de esa Comisión, sita en la calle Alfonso XI, número 3, 1.º, y previa convocatoria realizada al efecto, se reúnen la totalidad de las organizaciones integrantes de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, a fin de tratar el siguiente punto del orden del día: Aplicación del incremento salarial para el año 1998, conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de Grandes Almacenes y aprobación de la nueva tabla salarial.

Abierta la sesión, y tras constatar que la previsión de crecimiento del índice de precios al consumo para 1998 del Gobierno es del 2,1 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.1.º y 2.º del Convenio Colectivo, acuerdan:

Primero.—Aplicar, a partir del 1 de enero de 1998, los siguientes incrementos salariales:

Salario base de grupo: 2,42 por 100.

Complementos del artículo 29.2: 1,79 por 100.

En consecuencia, los nuevos importes salariales resultantes de la aplicación del incremento, son los siguientes:

Grupo	Anual — Pesetas	Mensual — Pesetas	Hora — Pesetas
Iniciación	1.552.152	97.010	863,27
Profesionales	1.598.716	99.920	889,16
Coordinados	1.742.601	108.913	969,19
Técnicos	1.899.434	118.715	1.056,41

Formación:

Primer año: 70 por 100 sobre 1.598.716 = 1.119.101/16 = 69.944.

Segundo año: 80 por 100 sobre 1.598.716 = 1.278.973/16 = 79.936.

Tercer año: 90 por 100 sobre 1.598.716 = 1.438.844/16 = 89.928.

Segundo.—Facultar a doña Nuria Muñoz Hernández para que realice las gestiones y trámites precisos en orden a la publicación de lo aquí acordado.

Fuera del orden del día y por unanimidad, los reunidos acuerdan convocarse a una reunión ordinaria de la Comisión Mixta el día 26 de los corrientes, a las dieciséis treinta horas, en los mismos locales y con las materias pendientes como orden del día, además de analizar la documentación que se entrega a todas las partes.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, y de ella la presente acta que, un vez leída por los asistentes, es firmada en prueba de conformidad en el lugar y fecha antes indicados.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

11491 RESOLUCIÓN de 21 de abril de 1998, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por AENOR durante el mes de marzo de 1998.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y visto el expediente de las normas aprobadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre,

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de normas españolas UNE aprobadas por AENOR, correspondientes al mes de marzo de 1998, identificadas por su título y código numérico, que figura como anexo a la presente Resolución.

Esta Resolución causará efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de abril de 1998.—La Directora general, Elisa Robles Fraga.

ANEXO

Normas editadas en el mes de marzo

Código	Título
UNE 16523:1998	Herramientas de maniobra para tubos. Llaves para tubos, modelo sueco. Especificación y ensayos.
UNE 16533-1:1998	Herramientas de maniobra para tornillos y tuercas. Parte 1: Llaves para bujía de encendido y preencendido. Medidas, especificaciones técnicas, ensayos y marcado.
UNE 16533-2:1998	Herramientas de maniobra para tornillos y tuercas. Parte 2: Llaves cortas para bujías de encendido. Medidas, especificaciones técnicas, ensayos y marcado.
UNE 21135-353:1998	Instalaciones eléctricas en buques. Parte 353: Cables unipolares y multiconductores de campo no radial con aislamiento seco, extruido para tensiones asignadas 1 kV y 3 kV.
UNE 21909/1M:1998	Aisladores compuestos destinados a las líneas aéreas de corriente alterna de tensión nominal superior a 1.000 V. Definiciones, métodos de ensayo y criterios de aceptación.
UNE 36811:1998 IN	Barras corrugadas de acero para armaduras de hormigón armado. Códigos de identificación del fabricante.
UNE 58149:1998	Aparatos de elevación de carga suspendida. Señales de seguridad y de peligro. Principios generales.
UNE 81575:1998	Calidad del aire. Atmósferas en el lugar de trabajo. Determinación de arsénico y sus compuestos en forma particulada y de vapores de trióxido de arsénico en aire. Método de generación de hidruros/espectrofotometría de absorción atómica.
UNE 81586:1998	Calidad del aire. Atmósferas en el lugar de trabajo. Determinación de vapores orgánicos en aire. Método del tubo de carbón activo/desorción con disolvente/cromatografía de gases.